



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 2 de 2023

050014105 008 2022 00868 00

Dentro del presente proceso promovido por la señora **LUZ MERY BETANCUR BOLÍVAR** en contra de **COLPENSIONES**, esta agencia judicial emitió sentencia condenatoria el 27 de febrero del presente año; sin embargo, por error involuntario se incurrió en imprecisión aritmética a la hora de calcular el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva reconocida en la citada providencia, toda vez que no se tuvo en cuenta al momento de liquidar la prestación el porcentaje del 10% de cotización por los periodos laborados por tiempo público y no cotizados al Instituto de Seguros Sociales (Hoy Colpensiones), de conformidad con lo señalado por el DECRETO 1513 DE 1998 en su artículo 18.

Conforme lo anterior, y de acuerdo a la solicitud de la parte demandante, con base en las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso, esta agencia judicial se permite realizar corrección del cálculo que por reliquidación de indemnización sustitutiva se reconoció en providencia del 27 de febrero de este año, corrigiendo el porcentaje de cotización por los periodos comprendidos entre el 4 de junio de 1976 al 24 de febrero de 1985 y entre el 16 de mayo de 1989 y el 2 de noviembre de 1992.

Según la nueva liquidación realizada por el despacho, la cual se anexa al expediente, el valor de la indemnización sustitutiva que debió reconocerse a la demandante era del orden de \$ 23.232.871,59, y en atención a que la demandada le habría pagado por ese concepto al demandante la suma de \$4.951.998, se le adeuda una diferencia por la suma de **\$18.280.873**, por lo que será este el valor que por reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez deberá reconocer Colpensiones a la demandante.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el error aritmético en el que se incurrió, lo cual arroja un cambio de la condena impuesta a la accionada, se procede igualmente a corregir el valor de las costas procesales impuestas a cargo de la accionada, las cuales quedarán en la suma de **\$2.740.000**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la corrección por error aritmético de la providencia

proferida el 27 de febrero de 2023, en los términos previamente señalados, y en consecuencia para todos los efectos la parte resolutive de la sentencia quedará en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR que la señora **LUZ MERY BETANCUR BOLÍVAR** quien se identifica con C.C 21.436.715 tiene el derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** a pagar a la señora **LUZ MERY BETANCUR BOLÍVAR**, la suma de **\$18.280.873**, por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez. Monto que deberá pagar indexado a partir de agosto de 2021 y hasta el día del pago efectivo, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta decisión

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** a pagar las costas del presente proceso a favor de la demandante, en la suma de **\$2.740.000**.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso y ordenar el archivo del expediente teniendo en cuenta que el presente trámite es de única instancia y no procede ningún recurso contra la presente decisión.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 34 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **3 DE MARZO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marín
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf6c3c0b421f4ed63368756bcfcb48543a179f15f068e5c679e784e2a0edd9**

Documento generado en 02/03/2023 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>